

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de octubre de 2020.

**VISTO:**

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020 y N° 297/PEN/2020, el Decreto N° 813/APN/PTE y el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la CABA.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el artículo 13, incisos n), ñ) y o) de la Ley 3, se asigna al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover sus empleados, proyectar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

El Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el virus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

En este sentido el Decreto N° 297/20 estableció la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el país, medida que fue prorrogada sucesivamente y modificada en forma diferenciada conforme las distintas áreas geográficas del país y en virtud de la evolución de la pandemia en cada provincia;

El Decreto N° 813/APN/PTE autoriza a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 y el 31 de marzo de 2021,

como medida de excepción, la licencia anual ordinaria correspondiente a año 2018.

El Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría determina en su Anexo II el *Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias*. El contexto actual ha impedido que los y las agentes pudieran usufructuar sus licencias anuales ordinarias.

Por lo expuesto, resulta procedente transferir el saldo de la licencia anual ordinaria en el ámbito de esta Defensoría del Pueblo, y en consecuencia dictar el acto administrativo que así lo disponga;

Las Conducciones Ejecutivas de Asuntos Legales y Técnica y Administrativa, tomaron la intervención en el marco de sus competencias;

Por todo ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 de la Ley N° 3 incisos n), ñ) y o);

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE:**

**Artículo 1°:** Transferir en forma excepcional el saldo de la licencia anual ordinaria correspondiente al año 2018, el que podrá ser usufructuado únicamente hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Artículo 2°:** Registrar, comunicar y oportunamente, archivar.

GL/URL

**DISPOSICIÓN N° 93/20**



**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.